



RESOLUCIÓN

por la que se aprueba la convocatoria de ayudas al Fomento del Empleo Autónomo.

Primero.- Por Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica (BOPA de 22 de mayo de 2023), se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas al Fomento del Empleo Autónomo.

Segundo.- Estas ayudas aparecen recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo para 2025-2027.

Tercero.- En este sentido, la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, tiene la intención de aprobar una convocatoria de ayudas al Fomento del Empleo Autónomo que tienen por objeto favorecer en el Principado de Asturias la creación de empleo por cuenta propia promocionando la incorporación de personas inscritas y en situación de alta como demandantes de empleo no ocupados al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Cuarto.- El artículo 10 de la Ley 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico, establece que las bases reguladoras y convocatorias de ayudas y subvenciones del sector público autonómico podrán incorporar criterios de incentivación positiva y medidas de apoyo específico vinculadas al impulso demográfico, siempre que los referidos incentivos sean compatibles con el objeto, finalidad, intensidad y niveles máximos de las ayudas, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación en la materia.

Dado que la base reguladora tercera pospone a la convocatoria la determinación del importe fijo de la cuantía de la subvención para cada colectivo de personas trabajadoras autónomas beneficiarias, el cual no podrá ser superior a 7.200 euros, se incorpora como criterios de incentivación positiva vinculados al impulso demográfico el establecimiento de cuatro colectivos de personas trabajadoras autónomas en función de la ubicación de su domicilio fiscal en un concejo en riesgo de despoblamiento, en crisis demográfica, demográficamente inestable o demográficamente dinámico.

Quinto.- Para la financiación de la convocatoria anual de esta línea figura crédito por importe de dos millones quinientos mil euros (2.500.000 €) en la aplicación presupuestaria 14.04.322L.471030 (PEP 2025/000509 FSE+ Ayudas Fomento Empleo Autónomo) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Sexto.- Es intención de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo la inclusión de esta línea de ayudas como una medida del Programa FSE+ del Principado de Asturias 2021-2027 en su primera reprogramación.

Séptimo. De conformidad con el artículo 2 apartado 9 del Reglamento (UE) 1060/2021, de 24 de junio por el que se establecen disposiciones comunes relativas entre otros al FSE+, en el contexto de ayudas de *minimis*, el Estado Miembro podrá decidir que el beneficiario a efectos del citado reglamento sea el organismo que otorga la ayuda, cuando sea el responsable de iniciar la operación o de iniciarla y ejecutarla.

De resultar elegible a efectos de financiación por el FSE+ en el marco del Programa FSE+ del Principado de Asturias 2021-2027 la convocatoria de ayudas, el beneficiario a efectos del citado reglamento será la Dirección General de Empresa y Comercio.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 11		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723260431675347				



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el Decreto 49/2025, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, corresponde a la Dirección General de Empresa y Comercio el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social.

Segundo.- Según lo previsto en el artículo 6 y en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, corresponderá al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a 750.000 euros.

Tercero.- Resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el Decreto 49/2025, de 25 de abril por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas al Fomento del Empleo Autónomo.

Segundo.- La presente convocatoria tiene por objeto favorecer en el Principado de Asturias la creación de empleo por cuenta propia promocionando la incorporación de personas inscritas y en situación de alta como demandantes de empleo no ocupados al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (en adelante, RETA) o como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (en adelante, REMAR).

Tercero.- Podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas personas trabajadoras autónomas que hayan causado alta en el correspondiente Régimen Especial de la Seguridad Social en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 para desarrollar una actividad en el Principado de Asturias por un período mínimo de 2 años y cumplan los demás requisitos establecidos en las bases reguladoras de estas subvenciones.

Cuarto.- Estas subvenciones se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- La cuantía total máxima autorizada será de dos millones quinientos mil euros (2.500.000,00 €) que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.322L.471.030 Ayudas al Fomento del Empleo Autónomo (PEP 2025/000509 FSE+ Ayudas Fomento Empleo Autónomo) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se fijará una cuantía adicional de un millón de euros (1.000.000,00 €), cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá nueva convocatoria, sirviendo la que ahora se dicte a todos los efectos.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723260431675347			



La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la Resolución de concesión de la subvención, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.5 del citado Reglamento, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Sexto.- Las ayudas serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y cofinanciadas en un 60% por la Unión Europea en el marco del Programa del FSE+ del Principado de Asturias para el periodo de programación 2021-2027.

Séptimo.- De conformidad con la base reguladora tercera, la cuantía de la subvención será un importe fijo cuyo valor se establecerá en cada convocatoria para cada colectivo de personas trabajadoras autónomas beneficiarias no podrá ser superior a 7.200 euros.

Las ayudas recogidas en la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

La determinación de los colectivos de personas trabajadoras autónomas y sus cuantías, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico, son los siguientes:

- Personas trabajadoras autónomas con domicilio fiscal en Concejos demográficamente dinámicos: 3.400,00 euros.
- Personas trabajadoras autónomas con domicilio fiscal en Concejos demográficamente inestables: 3.800,00 euros.
- Personas trabajadoras autónomas con domicilio fiscal en Concejos en crisis demográfica: 4.200,00 euros.
- Personas trabajadoras autónomas con domicilio fiscal en Concejos en riesgo de despoblamiento: 4.600,00 euros.

La zonificación demográfica de los concejos aplicable es la vigente en el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que se establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias, y se relaciona en el Anexo de la convocatoria.

Si el crédito disponible no permitiera la concesión de subvenciones por el importe máximo previsto en estas bases a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios.

Octavo.- Estas subvenciones están sometidas al régimen de *minimis* en los términos establecidos en el Reglamento (UE) N° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE 15/12/2023).

A los efectos de este Reglamento, se considerarán una "única empresa" todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;
- una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
- una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otras accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723260431675347			



Las empresas que mantenga cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

El importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

Las ayudas de *minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *minimis* a la empresa.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas, se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023 y por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, según el cual el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 euros durante cualquier período de tres años.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, se regirán por lo establecido en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector pesquero, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023. De conformidad con el artículo 3.2, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 30.000 euros durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales.

No obstante lo anterior, el artículo 3.2.bis del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, establece que un Estado miembro podrá decidir que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa no exceda de 40.000 euros durante un período cualquier de tres ejercicios fiscales, siempre que el Estado miembro disponga de un registro central nacional de conformidad con el artículo 6, apartado 2.

De conformidad con el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de *minimis* en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea, cuando las bases reguladoras de unas ayudas públicas establezcan que éstas tienen carácter de *minimis*, según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, el importe total de la ayuda equivalente concedida a una única empresa no excederá del importe recogido en el artículo 3.2 bis del citado reglamento o, en su caso, del importe que establezca el reglamento que lo modifique o sustituya.

Noveno.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo del Principado de Asturias, de acuerdo con lo previsto en la base séptima, apartado 2 de las reguladoras de estas ayudas.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se creará un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración cuya composición viene establecida en la base séptima, apartado 3 de las reguladoras de estas ayudas.

Décimo.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente Resolución.

Decimoprimer.- Conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras de la presente convocatoria, la presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a





través del formulario específico (con el código de solicitud: AYUD0476T01) disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>

Dicho formulario contendrá las siguientes declaraciones responsables relativas a:

- Declaración responsable relativa a las ayudas solicitadas u obtenidas con la misma finalidad y a otras ayudas obtenidas sometidas al régimen de *minimis* y si ha procedido a la justificación de las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma. En concreto será necesario adjuntar un listado detallado en el que figure la naturaleza de las ayudas concedidas, con expresa indicación de las ayudas recibidas sometidas al régimen de *minimis* durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, órganos concedentes y cuantía de las mismas.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable relativa a los siguientes extremos: hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de lo previsto en la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente, y se someterá a las siguientes condiciones:

- a) Solo se podrá presentar una solicitud por la persona trabajadora autónoma. En el caso de recibir más de una solicitud para un mismo solicitante sólo se tramitará la última solicitud presentada, inadmitiendo las restantes.
- b) No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido en la presente convocatoria, ni las recibidas por canales diferentes a la sede electrónica del Principado de Asturias.
- c) En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en la legislación penal.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.

Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la financiación de la Unión Europea, en particular, en relación con el mantenimiento de la actividad y la obtención de datos para la elaboración de los indicadores::

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario).
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos del NIF del contribuyente.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723260431675347			



- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta del domicilio fiscal.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral y las particularidades en su cotización.
- Al Servicio Público de Empleo, la consulta relativa a su inscripción como desempleado en la correspondiente oficina de empleo.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de mnimis de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Administración del Principado de Asturias a verificar con las entidades financieras las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (código AUTO0016T01). En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consiente la consulta.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- En caso de actuar por medio de representante, la documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en nombre de la persona solicitante.

Adicionalmente, tratándose de ayudas que serán cofinanciadas en un 60% por la Unión Europea en el marco del Programa del FSE+ del Principado de Asturias para el periodo de programación 2021-2027, los solicitantes deberán cumplimentar el Cuestionario de Indicadores disponible en la sede electrónica. Dicho cuestionario deberá acompañar a la solicitud y estar suscrito y firmado digitalmente por el interesado (no de su representante).

En caso de que el interesado no disponga de firma digital podrá adjuntar el pdf firmado en forma manuscrita y escaneado. En este caso, el documento original quedará sujeto a la obligación de custodia establecida en el resuelto decimotercero.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones que se realicen a este efecto se practicarán por comparecencia electrónica en la sede electrónica del Principado de Asturias, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor podrá recabar la acreditación de la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas reguladoras de estas subvenciones.

Decimosegundo.- La resolución corresponderá al Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, que se pronunciará sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La Resolución

	Estado del documento	Original	Página 6 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723260431675347			



deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 8.1 la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, en relación con el artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimotercero.- Los beneficiarios tendrán, además de las establecidas en las base decimoprimeras de las reguladoras de estas ayudas, la obligación de conservar los documentos justificativos relacionados con la actividad subvencionada en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.

Decimocuarto.- En aras de prevenir la actividad fraudulenta, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos constitutivos de fraude o irregularidad en relación con estas subvenciones podrá hacer uso de los canales de denuncia recogidos en el apartado 2.4 del Plan de medidas antifraude de la administración del Principado de Asturias y su sector público, aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2021 del Consejo de Gobierno (BOPA de 13 de enero de 2022) y actualizado por Acuerdo de 2 de junio de 2023 (BOPA de 12 de junio de 2023).

Asimismo, se informa de la existencia de un canal de denuncias establecido por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, (Comunicación 1/2017, del SNCA, que sigue vigente, y un Anexo a la misma que se aprobó en noviembre de 2018), en el siguiente enlace:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

Decimoquinto.- Disponer la publicación del extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, así como la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimosexto.- La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

	Estado del documento	Original	Página 7 de 11		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723260431675347				

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



Estado del documento

Original

Página 8 de 11

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340723260431675347





ANEXO

Nº	Concejo	Zonificación demográfica según Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que se establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias
1	Allande	Riesgo de despoblamiento
2	Aller	Riesgo de despoblamiento
3	Amieva	Riesgo de despoblamiento
4	Avilés	Demográficamente inestable
5	Belmonte de Miranda	Riesgo de despoblamiento
6	Bimenes	Crisis demográfica
7	Boal	Riesgo de despoblamiento
8	Cabrales	Crisis demográfica
9	Cabranes	Demográficamente inestable
10	Candamo	Crisis demográfica
11	Cangas del Narcea	Crisis demográfica
12	Cangas de Onís	Demográficamente inestable
13	Caravia	Demográficamente inestable
14	Carreño	Demográficamente inestable
15	Caso	Riesgo de despoblamiento
16	Castrillón	Demográficamente inestable
17	Castropol	Crisis demográfica
18	Coaña	Demográficamente inestable
19	Colunga	Riesgo de despoblamiento
20	Corvera de Asturias	Demográficamente inestable
21	Cudillero	Crisis demográfica
22	Degaña	Riesgo de despoblamiento
23	Franco, El	Demográficamente inestable
24	Gijón	Demográficamente dinámico
25	Gozón	Demográficamente inestable
26	Grado	Crisis demográfica
27	Grandas de Salime	Riesgo de despoblamiento
28	Ibias	Riesgo de despoblamiento
29	Illano	Riesgo de despoblamiento
30	Illas	Demográficamente inestable
31	Langreo	Demográficamente inestable
32	Laviana	Crisis demográfica
33	Lena	Crisis demográfica
34	Valdés	Crisis demográfica
35	Llanera	Demográficamente dinámico
36	Llanes	Demográficamente inestable
37	Mieres	Crisis demográfica
38	Morcín	Crisis demográfica
39	Muros de Nalón	Demográficamente inestable





Nº	Concejo	Zonificación demográfica según Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que se establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias
40	Nava	Crisis demográfica
41	Navia	Demográficamente inestable
42	Noreña	Demográficamente dinámico
43	Onís	Crisis demográfica
44	Oviedo	Demográficamente dinámico
45	Parres	Crisis demográfica
46	Peñamellera Alta	Crisis demográfica
47	Peñamellera Baja	Crisis demográfica
48	Pesoz	Riesgo de despoblamiento
49	Piloña	Crisis demográfica
50	Ponga	Riesgo de despoblamiento
51	Pravia	Crisis demográfica
52	Proaza	Riesgo de despoblamiento
53	Quirós	Crisis demográfica
54	Regueras, Las	Crisis demográfica
55	Ribadedeva	Crisis demográfica
56	Ribadesella	Crisis demográfica
57	Ribera de Arriba	Demográficamente inestable
58	Riosa	Riesgo de despoblamiento
59	Salas	Crisis demográfica
60	San Martín del Rey Aurelio	Crisis demográfica
61	San Martín de Oscos	Riesgo de despoblamiento
62	Santa Eulalia de Oscos	Riesgo de despoblamiento
63	San Tirso de Abres	Crisis demográfica
64	Santo Adriano	Demográficamente inestable
65	Sariego	Demográficamente inestable
66	Siero	Demográficamente dinámico
67	Sobrescobio	Crisis demográfica
68	Somiedo	Riesgo de despoblamiento
69	Soto del Barco	Crisis demográfica
70	Tapia de Casariego	Crisis demográfica
71	Taramundi	Riesgo de despoblamiento
72	Teverga	Riesgo de despoblamiento
73	Tineo	Riesgo de despoblamiento
74	Vegadeo	Demográficamente inestable
75	Villanueva de Oscos	Riesgo de despoblamiento
76	Villaviciosa	Demográficamente inestable
77	Villayón	Riesgo de despoblamiento
78	Yernes y Tameza	Crisis demográfica



